

reses debidos cuando llegue el plazo, se los guarde si quiere, y los convierta en nuevo capital, acumulándolos al antiguo con condicion de satisfacerle el interés proporcionado á la suma total de ambos capitales? ¿No está por otra parte autorizada por la ley la tradicion llamada de *breve mano*, por la cual se finge ó supone en cualquiera contrato que entregamos á la persona con quien lo celebramos cierta cosa que ya poseé por otra causa? ¿Cuál es la diferencia positiva que se encuentra en el presente caso entre la entrega *real* y la *ficicia*, pues que de todos modos el deudor adquiere ó conserva por la voluntad de su acreedor una cantidad de que solo este puede disponer?—Por esto, pues, es preciso convenir en que ya no puede ser ilícito el *Anatocismo*, siempre que se haya pactado, ó que liquidados, los réditos se incluyan en un nuevo contrato como aumento de capital. Por la legislacion antigua prohibida la *usura* por la ley 58, *tít. 6, P. 3.ª*—*Leyes 31 y 40, tít. 11, P. 5.ª*; *Leyes 4, tít. 6, P. 7.ª y 2, tít. 45, P. 7.ª, tít. 23 del Ordenamiento de Alcalá*—*Leyes 1, 2, 3 y 4, tít. 22, lib. 12 N. R.*—*Leyes 20, 21 y 23, tít. 1, lib. 10 del mismo Cod.*, etc., se reputó como *usura de usuras* el interés compuesto, y se prohibió pactarlo; pero prescindiendo de la falta de razon que queda probada, aunque con efecto hubiera habido motivo para la prohibicion, hoy no puede subsistir atento el siguiente

DECRETO DE 15 DE MARZO DE 1861.—*Usura: queda permitida a voluntad de las partes: manera de terminar los juicios pendientes sobre la misma.*

“BENITO JUAREZ, presidente interino.....etc., sabed:—Que en uso de las facultades de que me hallo investido he tenido á bien decretar lo siguiente:—Art. 1.º Quedan abrogadas en toda la República las leyes prohibitivas del mútuo usurario.—Art. 2.º En consecuencia la tasa ó interés queda á la voluntad de las partes.—Art. 3.º Los negocios pendientes en que hasta la fecha de la publicacion de esta ley se haya opuesto judicialmente la excepcion de usura, siempre que ésta fuere probada, se terminarán con la sola restitucion que debe hacer el prestamista del exceso del interés que antes se llamaba legal y con el pago de las costas que hubiere hecho el deudor, quien por su parte y en razon del capital que adeudare, deberá satisfacer el seis por ciento anual.—Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe. Dado en el Palacio Nacional del gobierno en México á 15 de Marzo de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Ignacio Ramirez, ministro de Justicia etc.”

Bien pudo haberse expedido esta disposicion para solo el Distrito y territorio, como se hizo por el *Decreto de 30 de Diciembre de 1833*, que exceptuó los capitales de capellanías y obras pías; y así se habrian evitado las representaciones de varias autoridades de Estados, pidiendo la derogacion del preinserto decreto, y queriendo que vuelvan á regir las antiguas prohibiciones sobre usura, resucitadas por los decretos reaccionarios de *21 de Agosto de 1839* y *20 de Noviembre de 1843*, así como por el llamado decreto de la traidora Regencia del llamado Imperio, compuesta de los pérfidos mexicanos Juan Nepomuceno Almonte, José Mariano Salas y Juan Bautista Ormaechea, quienes

en 17 de Julio de 1863, declararon derogado en todas sus partes el repetido decreto de 15 de Marzo de 1861, que verdaderamente solo puede considerarse en vigor en el Distrito federal y Territorio (único) de la Baja California, una vez que se dice que la república marcha ya en pleno órden constitucional.

Núm. CCCXXXIV.—ORDEN DE 16 DE MARZO DE 1870.

CAPITALES DEL CULTO.—Los que los reconocen en sus fincas, acrediten su redencion, ó redimanlos.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 6.ª—Por acuerdo del C. Presidente de la República, fecha 12 del presente mes, se previene á los poseedores de las fincas rústicas y urbanas que constan á continuacion, se presenten dentro de quince dias improrrogables, á redimir ó justificar que lo han hecho ya, los capitales que en la seccion 7.ª de este Ministerio impusieron para el culto en el año de 1861.

Tlalnepantla.—Hacienda de Ahuahuetes, Luis y J. M. Velazquez, culto de San Gerónimo.....	\$ 206 00
Otumba.—Hacienda de Santa Ana y la Redonda, Antonio Tagle, culto de Enseñanza Antigua.....	2,000 00
Idem culto de Regina.....	1,000 00
Rancho de San Antonio Mazatepec, Fermin Osorez, testamentaria, culto de Capuchinas de Guadalupe.....	2,000 00
Rancho de Ayahualulco y la Cueva, María de Jesus Villar, culto de Santa Teresa la Antigua.....	12 80
Rancho de Armenta, Rómulo Ceballos, culto de Enseñanza Antigua.....	60 00
México.—11. Acequia, Bárbara E. de Goyeneche, culto de Jesus María.....	800 00
Idem.—9 Alhóndiga, José Zamora, culto de Regina.....	100 00
Rancho de Santa Cruz, Felipe Vidaurázaga, culto de Santa Clara....	94 00
Hacienda de la Calera, Manuel José Muñoz, culto de Enseñanza Antigua.....	5,000 00
Cuautitlan.—Hacienda de Cuamatta, Lic. José María Godoy, culto de Regina.....	130 00
México.—Casa del Juil, en la garita de San Lázaro, José María Ocampo, culto de San Gerónimo.....	87 96
Tlalpam.—Casa llamada Tlalnepantla. Valenzuela, por Antonio Grosso, culto de San Lorenzo.....	1,200 00
México.—7 Calvario, Pablo Vergara, por los menores Gómez, culto de Santa Teresa la Nueva.....	60 00
Idem.—9 Santa Catarina Mártir 3.ª, Carmen Piña, culto de la Concepcion.....	2,000 00
San Angel.—Casa de Villar, José del Villar, culto de Santa Teresa la Nueva.....	30 00

México.—5 Canoas, Nicolasa y Manuela Quijano, culto de Regina.....	2,890 00
Idem.—7 Chiconautla, Manuel del Cañizo, culto de San Lorenzo.....	380 00
Idem.—8 Idem, idem idem.....	800 00
Idem.—9, 10 y 11, idem, id.....	400 00
Idem.—28, id, id, id.....	1,050 00
Idem.—11, 12, 13 y 14, Cerbatana, Ascencion, Covarrubias de Marin, culto de Santa Teresa la Nueva.....	400 00
Idem.—11 Cerca de Santo Domingo, Gervasio Muriel, culto de Regina.....	20 00
Idem.—4 Cerrada de la Misericordia, Gregoria Gutierrez, culto de San Lorenzo.....	340 00
Distrito.—Hacienda de la Escalera, Mariano Galvez, culto de Balvanera.....	1,825 00
México.—4 Estampa de Jesus María, José Galindo, por la madre, culto de San Juan de la Penitencia.....	425 00
Idem.—1 Estanco Viejo de hombres y esquina de Santa Catarina martir, Juan Valdés, culto de Santa Brígida.....	480 00
Idem.—3 San Hipólito, Manuela de la Fuente, culto de Santa Brígida.....	360 00
Tepetongo.—Hacienda de San Isidro Bojay, Juan N. de la Peza, culto de San Lorenzo.....	1,334 64
Remedios.—Calle de Iturbide, [terreno] Agustín Olin, culto de Santa Teresa la Antigua.....	200 00
México.—4 Indio Triste 2.ª, José de Jesus Ortega, culto de Santa Brígida.....	120 00
Querétaro.—Hacienda de Jacal Grande, testamentaria de Julian Juvera, culto de Santa Clara de Querétaro.....	24,905 00
Cuernavaca.—Hacienda de San José Vista Hermosa, Miguel y Leandro Mosso, culto de Jesus María.....	6,000 00
Idem de Santa Catalina de Sena.....	1,200 00
México.—1 Jesus Cerrada, Bruno Cazo, culto de Santa Brígida.....	400 00
Idem.—8 Jesus, Vicente Arnaiz, culto de la Enseñanza Antigua.....	1,700 00
Tlaxpana.—Hacienda de la Ladrillera, terrenos de la Casa Blanca, Pedro Jorin, culto de Santa Teresa la Nueva.....	4,800 00
Hacienda de San Miguel Solis y anexas, Francisco Dozal y hermanos, culto de San Lorenzo.....	1,092 00
Guadalupe Hidalgo.—Meson de Guadalupe, Simon Rivera, culto de San Juan de la Penitencia.....	2,000 00
México.—20 Mecateros, Francisco M. Olaguibel culto de San Juan de la Penitencia.....	160 00
Idem.—3 Migueles, Gervasio Muriel, culto de San Juan de la Penitencia.....	610 00
Idem.—19 Moras, Piedad y Bárbara Molina, culto de Santa Catalina	

de Sena.....	40 00
Idem.—1 Moscas 2.ª, Fernando de la Torre, culto de Santa Brígida.....	2,100 00
Idem.—27 Mesones 2.ª, Antonio Barreda, culto de Balvanera.....	62 25
Idem.—2 Migueles, Gervasio Muriel, culto de Regina.....	10 00
San Juan Teotihuacan.—Hacienda de Ometusco, Javier Torres Adalid, culto de Santa Teresa la Nueva.....	119 21
México.—4 y 5 Olla, callejon, Concepcion Clavería de F., culto de Regina.....	575 00
Idem.—2 Puente de la Aduana Vieja, José Gil Argüelles, culto de Regina.....	3,999 96
Idem.—9 Parque de la Moneda Cerrada, Manuel Calderon y Montañalegre, culto de San José de Gracia.....	1,600 00
Idem.—5 Puente de Tezontlale, Manuel María Izita, culto de Santa Brígida.....	
Idem.—8 Puente de Santo Domingo, José y Miguel Jimenez, culto de Regina.....	1,334 00
Idem.—6 Puente de Jesus María, Joaquin G. Granados, culto de San José de Gracia.....	360 00
Idem.—1 Puente de Jesus María, Josefa E. Ortiz de Montellano, culto de San Juan de la Penitencia.....	800 00
Idem.—9 Plazuela de Santo Tomás la Palma [casa de la Col] y 7 de la Alamedita, presbítero José Amado Herrera, culto de Santa Catalina de Sena.....	4,160 00
Idem.—3 y 4 Puente de la Misericordia, Eulalia Villada hermanos, culto de Santa Teresa la Nueva.....	20 00
Idem.—9 Puente de Balvanera, Feliciano P. y Olvera, culto de San Juan de la Penitencia.....	200 00
Idem.—4 Plazuela de San Juan de la Penitencia, Gervasio Muriel, culto de Regina.....	10 00
Idem.—5 Plazuela del Zacate, José Sanchez Trujillo, culto de Santa Teresa la Nueva.....	88 00
Idem.—15 Pulquería de Palacio, Jacinto Ortiz de la Peña, culto de San Gerónimo.....	400 00
Atzacapozalco.—Calle Real, casa, Ignacio Fuentes Rodriguez, culto de San Juan de la Penitencia.....	60 00
México.—4 Regina, José María Martínez, culto de Santa Teresa la Nueva.....	92 00
Idem.—11 San Ramon 1.ª, Ana Zuleta de Heredia, culto de Santa Teresa la Antigua.....	3,000 00
Idem.—7 Raton, callejon, Dolores Alcayaga, culto de San Juan de la Penitencia.....	320 00
Idem.—2 Santísima 2.ª, Antonio Ferreiro, culto de Balvanera.....	1,840 00

Texcoco.—Hacienda de Santo Tomás Saaveira, Miguel Uribe y Carrillo, culto de San Gerónimo.....	70 00
Chalco.—Hacienda de Tequimilco, rancho y sitio de estancia, Rosalino de Jesus, culto de Regina.....	20 60
Item de Santa Brígida.....	5 00
Cuautillan.—Hacienda de Tetla (San José Buenavista), Margarita Perez Tejada, culto de San José de Gracia.....	1,000 00
Idem de Santa Teresa la Antigua.....	400 00
México.—1 Tarasquillo callejon, Dolores Hernandez, culto de San José de Gracia.....	100 00
Idem.—3 Santa Teresa la Antigua, Mariano Navarro, culto de San Lorenzo.....	2,800 00
Idem.—3 Santa Tomás 3.ª, José Morales, culto de Santa Brígida....	2,500 00
Distrito.—Hacienda de Zoquiapan, Manuel Muñoz, culto de Santa Teresa la Nueva.....	45 20
Tulancingo.—10 Angeles 2.ª y 4 San José 3.ª, José Antonio Soto, culto de Santa Teresa la Antigua.....	1,500 00

México. Marzo 16 de 1870.—Miguel T. Barron.

Num. CCCXXXV.—SUPREMA ORDEN DE 1.º DE JUNIO DE 1870.

PAGARES.—Las órdenes sobre aplicacion de los mismos solo comprenden á los de este año.

“Ministerio de Hacienda.—Seccion 4.ª—Como el ingreso efectivo que producen en el erario federal los pagarés de nacionalizacion emitidos de conformidad con las fracciones I y II del art. 1.º de la ley de 10 de Diciembre de 1869, tiens lugar cuando se vencen sus plazos, y se verifica su cobro; las órdenes dadas con anterioridad por esta secretaría y las que de nuevo dieren durante el presente año económico, para aplicar al pago de créditos ó á otros objetos, algunos de los pagarés referidos, solo comprenden los pagarés cuyo plazo se vence en el presente año económico, pues los que se vencen el próximo, deberán ser considerados como existencia correspondiente al nuevo año fiscal, quedando sujetos á las disposiciones del presupuesto, aprobado por el Congreso de la Union para ese año.—Lo comunico á V. para su cumplimiento.—Independencia y Libertad.—México, Junio 1.º de 1870.—Romero.—C. Tesorero general de la nacion Presente.”

[NOTA.—Sobre pagarés véase la nota 11.ª del núm. III, pág. 75.

Núm. CCCXXXVI.—CIRCULAR DE 6 DE SETIEMBRE DE 1870.

PAGARES.—Requisitos para la admision de los de operaciones de nacionalizacion nulificadas.

Secretaría de estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 4.ª—Circular.—Siendo de graves consecuencias para el erario la admision de cualquiera especie de valores representados por títulos que circulan en el comer

cio, provenientes de operaciones nulificadas del ramo de nacionalizacion ó por compensaciones acordadas, siempre que tales títulos carezcan de legitimidad, desde su origen, ó que con fundamento suficiente se hayan declarado sin valor; dispone el Presidente de la República, que se le recuerde á esa oficina el estricto cumplimiento de la circular de 20 de Mayo del año próximo pasado, y que se le prevenga como lo verifico, que en caso de admitirse pagarés nulificados, conforme al art. 6.º de la Ley de 10 de Diciembre de 1869, se cuide muy escrupulosamente de averiguar el origen de los pagarés, y de que cuando no sean de los expedidos por esa misma gefatura, cuyos expedientes debe tener á la vista, se pida noticia de ellos á la seccion 6.ª de esta Secretaría, antes de admitirlos.—México, Setiembre 6 de 1870.—Romero.—C. jefe de Hacienda de ...

NOTA.—Véase la 11.ª del núm. III sobre pagarés, pág. 75.

Con la anterior Circular dá fin la Coleccion de las disposiciones relativas á la nacionalizacion de bienes eclesiásticos, y para reservar para la tercera y última parte del tomo 2.º las disposiciones sobre registro del estado de personas, matrimonio, cementerios y cultos, que no cabrian en las pocas páginas que aun admite el presente volumen, doy término á él con la insercion de la siguiente

CONSTITUCION

Política de la República Mexicana expedida en 5 de Febrero de 1857.

El C. Juan José Baz Gobernador del Distrito á sus habitantes, sabed: Que por el Ministerio de Gobernacion, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“IGNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed:—Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

“En el nombre de DIOS y con la autoridad del PUEBLO MEXICANO, los Representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla en 1.º de Marzo de 1854, reformado en Acapulco en 11 del mismo mes y año, y por la Convocatoria expedida en 17 de Octubre de 1855, para constituir á la NACION bajo la forma de REPUBLICA DEMOCRATICA, REPRESENTATIVA, POPULAR, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente CONSTITUCION (I) POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, SOBRE LA INDESTRUCTIBLE BASE DE SU LEGITIMA INDEPENDENCIA PROCLAMADA EN 16 DE SETIEMBRE DE 1810 Y CONSUMADA EL 27 DE SETIEMBRE DE 1821.

Constitucion se define cuales han regido en la República.

(I) CONSTITUCION es: la forma ó sistema de Gobierno que tiene adoptado cada Estado, ó el acto ó decreto fundamental en que están determinados los derechos políticos de una Nacion, la forma de su gobierno y la organizacion de los poderes públicos de que éste se compone.—Antes de la presente Constitucion han regido en la República: la federal de 4 de Octubre de 1824; las siete leyes constitucionales del sistema central expedidas en 29